

**Señor
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ SESENTA Y TRES
(63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2019 - 01657

Demandante: Fianzas de Colombia S.A.

Demandado: Jared Ivanhova Triana Hoyos y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en lo decidido por el despacho respecto de la decisión de levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra del señor LUIS ALBERTO LIÑEIRO COLMENARES, providencia que fuere notificada en el estado del 10 de junio de 2022, alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

El administrador de justicia dispone levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto del señor LUIS ALBERTO LIÑEIRO COLMENARES, la presente solicitud atendiendo su señoría, que por error humano e involuntario, la suscrita abogada repitió el nombre de la demanda Gloria Niño, no obstante, la presente acción y su reforma de demanda, va dirigida en contra de todos los demandados iniciales, entre ellos el señor LUIS ALBERTO LIÑEIRO COLMENARES, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.520.824, en efecto, y sobre el particular, solicito al despacho tener en cuenta que en la parte introductoria del escrito de reforma de demanda, se indicó el número de cedula del demandado, no obstante, y se insiste por error humano e involuntario repitió el nombre de una de las demandadas.

Anudado a lo anterior, verifíquese su señoría del probatorio que se allega, que de igual forma y en los términos de lo establecido en nuestra codificación civil, se notificó del documento de subrogación al mentado demandado, quedando con ello acreditado que es pretendido por mi poderdante el cobro de lo insoluto en contra del señor LUIS ALBERTO LIÑEIRO COLMENARES, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.520.824, por lo que se insiste y de manera respetuosa se solicita se tenga en cuenta que fue un error en la digitación.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P N° 203.674 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JULIO 28 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 015. RECURSO DE REPOSICION, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal'.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA**